

**Artículo 43.** El importe de los derechos provenientes de las concesiones de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable, el cual no podrá ser menor de lo establecido en la fracción IV del artículo 39 de la presente Ley por día, tomando en cuenta la zona en que se ubique el bien, las condiciones en las que se encuentre, el uso o destino que se le dé al mismo, las circunstancias de accesibilidad así como si existe algún beneficio para la ciudadanía en general.

### **CAPÍTULO II** **Derechos por Prestación de Servicios**

#### **SECCIÓN I** **De las Licencias de Giros**

**Artículo 44.** Por la autorización para su operación y funcionamiento de los giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán obtener previamente licencia o permiso provisional en su caso, en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, así como de los refrendos de licencias de giros, las y los propietarios, cubrirán los derechos anuales correspondientes, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Centros de espectáculos taurinos, deportivos, ferias, exposiciones y congresos:	\$110,647.00
II. Cabarets y, o centros nocturnos y negocios similares:	\$137,576.00
III. Discotecas, salones de baile y negocios similares:	\$106,818.00
IV. Establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, así como los restaurantes, bares, cantinas o negocios similares que estén establecidos o expendan bebidas alcohólicas dentro de los mismos:	\$1,887,865.00
V. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles y demás establecimientos similares:	\$64,335.00
VI. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a salones de eventos, clubes sociales, deportivos, recreativos, clubes privados, peñas artísticas y demás establecimientos similares:	\$37,644.00

VII. Bares o cantinas, y negocios similares distintos a los establecidos en las fracciones de este artículo, por cada uno: \$71,362.00

VIII. Bar anexo a restaurante, video bares y giros similares, por cada uno: \$50,391.00

IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Agencias, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza o bebidas de baja graduación de alcohol en botella cerrada, anexos a otros giros, por cada uno:

a) Al menudeo: \$5,947.00

b) Al mayoreo: \$11,813.00

II. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación de alcohol, en envase cerrado:

a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y tendejones: \$16,461.00

b) En depósitos de vinos y licores: \$23,429.00

c) En minisúper: \$27,574.00

d) En supermercados y/o cadenas de autoservicio: \$61,463.00

e) En agencias, subagencias o distribuidoras: \$61,463.00

f) En depósitos de vinos y licores con degustación: \$31,500.00

III. Establecimientos como fondas, cenadurías, marisquerías, taquerías, loncherías, cocinas económicas y giros similares, a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo, con venta de bebidas alcohólicas con baja graduación de alcohol o vinos de mesa, se cobrará de la siguiente forma:

a) Todos a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo y el inciso b) de la presente fracción: \$7,119.00

b) Los que se encuentren dentro de un perímetro de 200 metros de distancia de centros educativos: \$13,067.00

IV. Venta de bebidas alcohólicas al público en general en establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza u otras bebidas alcohólicas, por cada uno:

a) De baja graduación de alcohol: \$16,498.00

b) De alta graduación de alcohol: \$65,986.00

V. Establecimientos dedicados exclusivamente para la venta y consumo de cerveza o bebidas preparadas en base a ésta, como centros botaneros, cervecerías o micheladas y negocios similares, acompañadas de alimentos o botanas, de conformidad con lo que establece el artículo 57 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara: \$34,871.00

VI. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Aforo de 1 a 250 personas: \$9,010.00

b) Aforo de 251 a 500 personas: \$13,517.00

c) Aforo de 501 a 1,000 personas: \$18,022.00

d) Aforo de 1,001 en adelante: \$36,042.00

VII. Centros artísticos y culturales, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 12° de alcohol y, o vinos generosos y, o cerveza: \$7,119.00

VIII. Giros comerciales que tenga anexo de salón de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$7,119.00

IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

**SECCIÓN II**  
**De los Permisos de Giro**

**Artículo 46.** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de permiso para la variación de su horario habitual, u operar en horario extraordinario; hasta por 30 días naturales según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Giros con venta o consumo de bebidas de baja graduación de alcohol:

1. Venta:	\$2,064.00
2. Consumo:	\$3,191.00

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alta graduación de alcohol:

1. Venta:	
1.1. Abarrotos y giros similares:	\$3,191.00
1.2. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	\$4,219.00
1.3. Minisúper y giros similares:	\$6,287.00
1.4. Supermercados y tiendas especializadas:	\$9,654.00

2. Consumo:

2.1. Bar o cantina anexa a otro giro:	\$8,121.00
2.2. Discoteca, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	\$12,868.00

2.3. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	\$17,812.00
--	-------------

3. Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego,

**Artículo 74.** Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:

I. Formas impresas o digitales:

1. Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspasos, cambio de domicilio y baja del padrón, por juego:	\$51.00
2. Para la inscripción al Registro de Contribuyentes, por juego:	\$51.00
3. Para registro o certificados de residencia, por juego:	\$87.00
4. Para constancia de los actos del Registro Civil, por cada hoja:	\$45.00

Quedan exentos del pago previsto en el presente numeral, la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior con la siguiente leyenda: "Certificación gratuita válida sólo para trámites escolares".

5. Solicitud de aclaraciones de actas del Registro Civil, solicitud de modificación de datos personales por identidad de género auto-percibida, y anotaciones marginales, cada forma:	\$101.00
6. Para reposición de licencias de construcción, cada forma:	\$67.00
7. Para solicitud de matrimonio:	
a) Civil, por cada forma:	\$166.00
b) Contrato de régimen económico patrimonial, por cada juego:	\$275.00
8. Solicitud de divorcio:	\$275.00
9. Ratificación de solicitud de divorcio:	\$357.00
10. Acta de divorcio:	\$128.00
11. Para control de ejecución de obra civil, bitácora y calendario de obra, cada forma:	
a) Sencilla	\$ 83.00
b) Doble	\$150.00
12. Formato de cualquier certificado de no adeudo:	\$27.00
13. Solicitud para pase especial de introducción de carne, cada forma:	\$27.00

14. Impresos o digitales de licencias para giros y anuncios, cada uno:	\$561.00
15. Solicitud para Licencia de Construcción, Certificado de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Ruptura de Pavimento o Canalización, Certificado de Habitabilidad o similares:	\$33.00
16. Solicitud de permiso para comercios en espacios abiertos:	\$34.00
17. Solicitud de opinión de uso de suelo:	\$291.00
18. Solicitud para dictamen de autorización de anuncio:	\$85.00
19. Copias del plano del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por subzona de la ciudad impreso o digital, por cada uno:	\$484.00
20. Identificación Anual de especialistas técnicos forestales.	
a) Por solicitud de la inscripción:	\$29.00
b) Por la inscripción en el padrón:	\$359.00
21. Copias de los documentos jurídicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por cada hoja tamaño carta o su equivalente:	\$47.00
22. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Ordinaria":	\$172.00
23. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Suplemento":	\$158.00
24. Copia simple de libros solicitados por estudiantes (previa identificación) en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	\$0.00
25. Copia simple de libros solicitados por demás usuarios en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	\$1.00
26. Información o documentos digitalizados en disco compacto, del Archivo Municipal, por cada uno:	\$26.00
27. Copias de los documentos cartográficos o proyectos que obran en los archivos de la dependencia competente	
a) Xerográficas	
1. De 0.91 x 1.00 mts:	\$65.00

b) Planos:

1. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub-districtos, esc. 110,000 a color.	\$975.00
2. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub-districtos, esc. 110,000 en blanco y negro:	\$488.00
28. Información geográfica:	
a) En discos compactos, por cada uno:	\$1,309.00
29. Solicitud de trazo, usos y destinos específicos informativo o definitivo:	\$27.00
30. Tarjetón y/o tarjeta electrónica con código QR para las y los locatarios de mercados, puestos fijos, semifijos o móviles y tianguistas, así como la reposición de permiso:	\$193.00
31. Reposición de títulos constancia de uso a perpetuidad de lotes en los cementerios Municipales para la construcción de fosas, por cada uno:	\$311.00
32. Paquete informativo para las personas físicas o jurídicas que participen en los concursos de obra pública, incluyendo los de mantenimiento de pavimentos, por cada uno:	\$1,283.00
33. Solicitud de búsqueda manual en libros de registro por año de búsqueda (excepto búsquedas en sistemas digitales o electrónicos) :	\$25.00
34. Impresos de permisos para actividades eventuales de giros comerciales o de prestación de servicios y para eventos y espectáculos:	\$48.00
a) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de fiestas infantiles:	\$280.00
b) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de eventos:	\$280.00
c) Permiso mensual para la exhibición en establecimientos que cuenten con licencia municipal en la vía pública:	\$1,139.00
d) Permiso mensual para las islas y locales móviles dentro de plazas y centros comerciales, previa acreditación y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de:	
d.1. Por metro cuadrado, sin exceder un máximo de tres metros cuadrados:	\$164.00

d.2. Por cada metro excedente:	\$327.00
e) Permiso para instalación de diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos, en predios privados, por metro cuadrado, por día:	\$14.00
f) Permiso con carácter de provisional para el funcionamiento y operación de bazar en predios privados, por metro cuadrado por día:	\$36.00
g) Permiso con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de árboles de navidad, en predios privados por metro cuadrado por día:	\$36.00
h) Permiso mensual, con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de temporada en tiendas departamentales o de autoservicio, en exteriores anexos de la misma tienda, por metro cuadrado:	\$227.00
35. Tarjetón para estacionamiento, por cada uno:	\$30.00
36. Reimpresión de ficha de trámite para solicitud de licencia de giro o anuncio:	\$67.00
37. Constancia de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	\$84.00
38. Impreso de formato de pre-licencia:	\$164.00
39. Constancia de antecedente de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	\$61.00
40. Carta de Pasante emitida en academias y escuelas municipales	\$79.00
41. Solicitud de permiso para el comercio de paseos turísticos en Calandrias o monta recreativa, de manera trimestral:	\$144.00
42. Por la emisión de la credencial para Director responsable de Obra	\$300.00
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
1. Calcomanías, cada una:	\$30.00
2. Escudos, cada uno:	\$72.00
3. Credenciales, cada una:	\$38.00
4. Identificaciones para transportistas de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, por cada una:	\$275.00

5. Números para casa, cada pieza:	\$85.00
6. Placas de registro de vecindades, cada una:	\$800.00
7. Placas metálicas de identificación para estacionamientos exclusivos en la vía pública o reposición por pérdida:	\$1,121.00
8. Calcomanía de uso anual para juegos mecánicos como identificación en el recorrido de las festividades del 12 de octubre en el Municipio de Guadalajara:	\$84.00
9. Credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$334.00
10. Reposición de credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$751.00
11. Credenciales para prestadores de servicios, músicos, fotógrafos y camarógrafos:	\$282.00
12. En los demás casos similares no previstos en los puntos anteriores, cada uno:	\$71.00
13. Por la emisión de las acreditaciones, referidas en el Título II del Reglamento para los Espectáculos en el Municipio de Guadalajara:	
a) Managers:	\$715.00
b) Auxiliar de esquina o second:	\$359.00
c) Boxeador, Luchador, Peleador o Practicante de dichas disciplinas deportivas:	\$501.00
d) Promotor de Box y Lucha Libre:	\$2,145.00
e) Promotor de Artes Marciales Mixtas:	\$2,861.00
III. Envío de licencia de giro pagada por Internet o kiosco multitrámite al domicilio del contribuyente, por cada uno:	\$84.00
IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:	
a) Copia simple, por cada hoja:	\$1.00
b) Copia certificada, por cada hoja:	\$23.00
c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno:	\$13.00
d) Información en disco compacto, por cada uno:	\$11.00
e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, por cada uno:	\$76.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio comercial que corresponda.

Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno.

En el caso que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual forma no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones o tomar foto o videos.

Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno.

Los costos generados por envío de información estarán a cargo del solicitante, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales lo cual no tendrá costo alguno.

V. Por la impresión de información accesada a través de internet, en los telecentros municipales, por cada hoja:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Impresión que contenga solo texto:     | \$14.00 |
| b) Impresión que contenga texto e imagen: | \$17.00 |

**Artículo 75.** Además de los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Por la explotación de bienes municipales o concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración.

IV. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

V. Venta de esquilmos y materiales de desecho.

VI. Venta de bienes muebles, en los términos de la normatividad aplicable.

VII. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

IX. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

X. El precio de venta al público de regalos y recuerdos de Museos, se establecerá de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo de la dependencia competente en materia cultural y el o la funcionaria encargado de la Hacienda Municipal.